

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, confirmando que nos dejó a disposición remanentes antes de terminar la presente litis. Asimismo, existe una petición de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali V. Queda para proveer.

Palmira (V), Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164
PALMIRA V, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 1996-08165-00**

En virtud del informe de secretaría que antecede y tras confirmarse que efectivamente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira dejó a disposición de este operador judicial en calidad de remanente, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-70724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, procede el despacho a oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, para dejarle a disposición la citada propiedad en calidad de remanente, teniendo en cuenta su petición allegada mediante **oficio No. 2290 de septiembre 04 de 1996**, la cual fue aclarada posteriormente por aquel despacho mediante **oficio No. 2554 de 27 de agosto de 1998**.

Asimismo, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y al secuestre designado para informarles lo resuelto en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, para informarle que la presente Litis terminó por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No.1095 del primero (1º) de julio de 2020, y en consecuencia, esta judicatura **deja a disposición de ese despacho, en calidad de remanente**, el embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada señora VICTORIA ABADIA TASAMA sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-70724**, para el proceso ejecutivo que adelanta en aquel despacho la entidad **CUPOCREDITO COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA** en contra de los señores **GIOVANNI CARDONA DURAN, LUZ CIELO CARDONA**

DURAN, JAVIER CARDONA DURAN y VICTORIA INES ABADIA TASAMA (no aportaron radicado); lo anterior se dispuso así teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** allegada por ustedes mediante **oficio No. 2290 de septiembre 04 de 1996**, la cual fue aclarada posteriormente por ustedes mediante **oficio No. 2554 de 27 de agosto de 1998**, y que a la postre su petición surtió efectos legales novedad que se les comunicó mediante **oficio No. 0811 de 30 de septiembre de 1998**. Se anexa copia de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, y al señor secuestre REYNEL JIMENEZ GAVIRIA para informarles lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51351a3761585be3a0503f39fdf74acdc7c30612f254e9aa56d2f1c0c2136f43

Documento generado en 06/03/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>